Acuerdo N° _____ DE 2015

"Por medio del cual se denomina como ecoparque Santuario de la Paz y del Silencio el ecoparque cerro de la bandera, del municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones al respecto"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes:

La Comisión Interurbana de Reconciliación (CIUR), equipo ciudadano interdisciplinario e interreligioso, presidido por el Arzobispo de Cali, Monseñor Darío Monsalve, creado con el fin de analizar y presentar alternativas pedagógicas, sociales, pastorales y de evangelización que contribuyan a transformar conflictos y superar la violencia urbana en Colombia a través de su Mesa Interreligiosa, la cual propende por la unión o macro-articulación de todas las expresiones religiosas y espirituales presentes en la ciudad, constituyéndose en un ágora de reflexión y de propuestas para apuntar a la transformación y la incidencia de lo religioso y espiritual en la ciudad, me ha solicitado, en mi calidad de concejal de Santiago de Cali, presentar ante la Administración Municipal un proyecto de acuerdo que facilite destinar un predio en Santiago de Cali, de uso público que se denomine y funcione como parque de «**la Paz y del Silencio»** erigiéndolo de paso como un punto de «encuentro» ciudadano «de almas y no de armas», de ninguna manera como un lugar de culto religioso, más bien como un lugar de referencia con énfasis en la espiritualidad y la paz en armonía con el medio ambiente.

Lugar que deber ser rigurosamente público, que bajo la salvaguarda normativa en cuanto al uso, tendrá como fines primordiales la el recogimiento, la revisión y reflexión trascendente, la oración y la meditación, que nos lleve a reconocer y revalidar nuestra obligación «espiritual» de cuidar el mundo natural. En síntesis, que orientemos su uso a la construcción de una cultura de paz en armonía plena con el medio ambiente y comprometida con su recuperación y protección.

Téngase en cuenta que en nuestro país, ha sido común declarar «de reserva», y en el caso medioambiental denominarlas «santuarios de fauna y flora», algunas áreas excepcionales para el patrimonio nacional en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas[1]. Sobre los lugares así declarados se imponen restricciones en cuanto a su manejo y usufructo, estableciendo protocolos solemnes bien definidos (o rituales) para evitar su deterioro (profanación). Todo ello en orden de que su significado supere la generación actual y perdure las siguientes, y

[1] Ley 2ª de 1959 y Decreto 622 de 1977

pueda constituirse en un derrotero que inspira y oriente las actuaciones legales, políticas y sociales futuras.

Proyecto Ecoparque Cerro de la Bandera.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal expidió el concepto de viabilidad favorable para el desarrollo de un parque para la meditación y la reflexión en el predio Y002005730000ubicado en el Cerro de la Bandera del cual destaco entre otros los siguientes aspectos:

…

"3. El Ecoparque Cerro de La Bandera se establece como prioritario para la restauración ecológica y geomorfológica, en vista de los impactos ambientales producidos por la actividad de minera ilegal desarrollada en la zona. Para ello, el POT establece como Proyecto Dotacional Estructural Ambiental su intervención y adecuación como espacio público que contribuya a restaurar y recuperar la zona de ladera del municipio de Santiago de Cali, al tiempo que se adecúan espacios para el desarrollo de actividades turísticas y recreativas bajo un marco de conservación ecológica y sostenibilidad ambiental.

4. Su normativa se establece en el Artículo 79 del POT…
   1. Usos prohibidos: industrial, agrícola y pecuario y aquellos que por su actividad puedan generar riesgo y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados".

      (.,,)

2. En este ecoparque en particular se permiten de manera condicionada los usos de recreación activa, avalados por la autoridad ambiental competente, en este caso, la CVC. Como tal, un proyecto que contempla la construcción de senderos ecológicos y facilidades complementarias tales como baterías de baños, estacionamientos y kioscos, sería factible, cuidando de cumplir los requerimientos ambientales y de servicios públicos específicos.
   (…)
3. En ese sentido, si bien el objetivo del proyecto consultado está acorde con los usos mencionados para el Ecoparque Cerro de La Bandera, las

actividades dotacionales y de infraestructura física de dicho proyecto (salones, parqueaderos, monumento, senderos ecológicos), están condicionados al concepto técnico de la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC.

(…)

4. Se aclara que el objetivo del ecoparque es hacer un proyecto integral para toda su área que incluya grandes áreas destinadas a la conservación y la recreación, acorde con el plan de manejo ambiental que defina el DAGMA (y avale la CVC), pero hasta tanto se apruebe el plan de manejo, los usos están condicionados por la normativa del POT aquí expuesta.
5. Finalmente, es necesario tener en cuenta que el proyecto planteado no puede corresponder a un equipamiento de culto (iglesia, catedral, capilla, monasterio, seminario y lugares de culto similares), por cuanto este tipo de usos no está permitido en las áreas rurales clasificadas como Ecoparques."

Adicional a lo anterior, Administración Municipal mediante radicado 201541100000321 de fecha 06-02-2015 comunicó a la Universidad del Valle su intención de realizar el "Proyecto Eco turístico del Cerro de la Bandera", de acuerdo con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, en el predio "Cerro de la Bandera" hasta ese momento de propiedad de la Universidad del Valle y solicitó de paso su cesión al municipio de Santiago de Cali.

El predio referido se encuentra ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, y está registrado bajo matricula inmobiliaria No. 370-467-182 de la Oficina de Registros Públicos de Cali y número de predio Y002005730000 que adquirió la Universidad del Valle por medio de Escritura Púbica No.905 del 4 de agosto de 1998, otorgada en la Notaría 18 del Circulo de Cali, por donación que le hiciera Chidral S.A. E.S.P. a la Universidad cuyo objeto fue "… hacer este aporte a la comunidad de Cali, a través de la Universidad del Valle, para que la misma convierta esta zona en el parque central de Cali, desarrollando allí programas de recuperación ambiental, esperando que este proyecto sirva para que se implementen otros proyectos tutelares, pues como el lote que se dona, los demás cerros acusan problemas ambientales tanto por su antigua

explotación minera como por inicio de asentamientos humanos por causa de inmigraciones provenientes de las zonas más pobres del país, que claramente ponen en riesgo su deterioro…"

Mediante Resolución No. 1355 de Marzo 16 de 2015, la Universidad del Valle, transfirió a título gratuito, el derecho de propiedad del bien fiscal en comento al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, el cual según consta en el artículo 4º de la citada Resolución, debe ser destinado para realizar el proyecto Eco Turístico del Cerro de la Bandera para restaurar y realizar los estudios pertinente para zonificación y posterior diseño e implementación de la infraestructura de apoyo para los programas de educación ambiental y ecoturismo.

Adicionalmente la Administración Municipal solicitó un concepto ambiental sobre el referido predio a la CVC y esta conceptuó atemperándose al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, entre otros apartes lo siguiente:

"Mediante el Acuerdo 373 de 2014 el Ecoparque Cerro de La Bandera hace parte de la Estructura Ecológica Principal del municipio bajo la categoría de Áreas de especial importancia Ecosistémica[2] y fue clasificado como suelo de protección en un 100% debido a zonas de amenaza y riesgos no mitigables, áreas forestales protectoras de nacimientos y quebradas y por los procesos erosivos muy severos, por lo anterior, en el área de manejo *"se deberán mantener o incrementar su cobertura arbórea, arbustiva y de zonas verdes, propendiendo por la restauración Ecosistémica*[3]*"* y su uso está enfocado a la conservación de la biodiversidad y oferta de bienes y servicios ambientales, […] la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana"[4]

En general el Ecoparque Cerro de la Bandera en la norma urbanística del POT 2014, se estableció como prioritario para la restauración ecológica y geomorfológica, siendo compatible para la recreación activa avalada por la autoridad ambiental y la posibilidad de adecuar parte de esta zona para el aprovechamiento y disposición final del material vegetal resultante de poda y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad […][5]

[2] Artículo del acuerdo 373 de 2014
[3] Articulo 64 numeral 3 del acuerdo 373 de 2014
[4] Articulo 78 numeral 1 del acuerdo 373 de 2014
[5] Artículo 79 del parágrafo 2 del acuerdo 373 de 2014

Según el Concepto ambiental de la CVC[6], dado que el predio en mención presenta ecosistemas que son prioritarios para su conservación a nivel nacional y que hace parte de un 100% de los suelos de protección de Santiago de Cali debido a zonas de amenaza y riesgos no mitigables, áreas forestales protectoras de nacimientos y quebradas y por los procesos erosivos muy severos, se considera que las áreas no son aptas para proyectos que conlleven a la construcción de edificaciones o salones y por lo tanto deberán dedicarse exclusivamente a la conservación y recuperación ambiental de los bienes y servicios ecosistémicos de los biomas existentes en el predio, propendiendo por mantener una cobertura vegetal arbórea o arbustiva, tal como se ha venido realizando desde la Corporación con la intervención que propende por la recuperación paisajística y geomorfológica del Cerro de la Bandera."

Concordancia con el Plan de Desarrollo:

A nivel del Plan de Desarrollo 2012-2015, "CaliDa: Una ciudad para todos", el Departamento Administrativo de Planeación Municipal conceptuó, que se encuentra que en preámbulo del artículo 2: Principios y Valores de la Gestión, se señala lo siguiente:

"[…] *El Plan de Desarrollo Municipal de Santiago de Cali 2012-2015, "CaliDa: una ciudad para todos", y sus líneas estratégicas de acción están enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover, caracterizado por los valores de respeto por los demás; vocación de servicio; equidad, libertad, solidaridad, hermandad y tolerancia; pulcritud y transparencia en el manejo del patrimonio colectivo; atención cordial y oportuna a las demandas de los caleños; y amor a nuestra naturaleza y demás valores que humanicen y dignifiquen a todos los ciudadanos (subrayado fuera de texto)".*

Marco Jurídico:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

…

---

[6] CVC - DAR Suroccidente, Documento 0712-006872-06-201. Didier Orlando Upegui Nieva. Director Técnico.

> *7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
>
> *…*
>
> *9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

Ley 136 de 1994.

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el cual establece que:

> "Artículo 32º. – *Atribuciones. Modificado por el art. 18 numeral 5 de la Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes*:
>
> […]
>
> 5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios*.
>
> […]"

Ley 1551 de 2012

En el mismo sentido, el Parágrafo segundo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

> […]
>
> "*Parágrafo 2º.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley."*

Resolución 21.2.22.583 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali"

Acuerdo N° _____ DE 2015

"Por medio del cual se denomina como ecoparque Santuario de la Paz y del Silencio el ecoparque cerro de la bandera, del municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones al respecto"

Artículo 139. Proyecto de acuerdo. *Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado en la forma y términos señalados en este reglamento ante la Secretaría General del Concejo por la persona legalmente facultada para ello. El presidente del Concejo rechazará motivadamente las iniciativas que no cumplan los requisitos contenidos en este Reglamento.*

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 72)

Artículo 140. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, en materias relacionados con sus atribuciones, por el personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Parágrafo 1. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

Parágrafo 2. *Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.*

(Constitución Política 313, Ley 136 de 1994 Art. 71 y 72, 178 nrl. 11, Ley 974 de 2005 1 y ss.)

Por todo lo anterior le solicito muy comedidamente al Honorable concejo Municipal de Santiago de Cali, dar el trámite de estudio y aprobación al presente proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Concejal de Santiago de Cali.

Acuerdo N° _____ DE 2015

"Por medio del cual se denomina como ecoparque Santuario de la Paz y del Silencio el ecoparque cerro de la bandera, del municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones al respecto"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

ACUERDA:

Artículo 1º: Denomínese como **Ecoparque Santuario de La Paz y del Silencio** el predio ubicado en el Municipio de Santiago de Cali registrado bajo matricula inmobiliaria No. 370-467-182 de la Oficina de Registros Públicos de Cali y número de predio Y002005730000, de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, que se encuentra localizado en el Cerro de la Bandera, y según el parágrafo 2 del artículo 78 del Acuerdo 373 de 2014 en el Mapa N° 17 *"Ecoparques, Parques y Zonas Verdes de la Estructura Ecológica Principal"*.

Artículo 2º: Por su carácter de **"santuario"** municipal, el ecoparque se constituirá como un punto de encuentro ciudadano y referente de identidad cultural caleña cuyas intervenciones y adecuaciones se orientarán, además de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 373 de 2014, a proteger la vida y la salud humana, en su dimensión biopsicosocial y espiritual, vista de carácter abierta, diversa, inter y supra-religiosa.

Artículo 3º: De conformidad con el artículo 2 de la Ley 133 de 1994 la Administración municipal, dado que no es atea, agnóstica o indiferente ante los sentimientos religiosos de los caleños, fomentará al interior del **Ecoparque Santuario de La Paz y del Silencio** los valores del silencio, la oración, la meditación, la reflexión, el perdón, la sociabilidad, la solidaridad, la contemplación artística, y la preservación y recuperación del medio ambiente y la pedagogía ciudadana y la corresponsabilidad.

Parágrafo 1º: Atendiendo el mandato del artículo 19 de la Constitución Política y el artículo 5 de la ley 133 de 1994 el manejo y uso por parte de los ciudadanos del ecoparque **Santuario de La Paz y**

del Silencio no podrá dársele trato preferente a algún culto en detrimento de otras creencias.

Artículo 4º: Por su carácter de Santuario municipal que protege y estimula la relación armónica del individuo con el medio ambiente, dentro del marco de sus creencias y en concordancia con los valores antes enunciados, no se permitirá en su interior la realización de eventos culturales que afecten la destinación que mediante el POT se le da al ecoparque y la orientación que se le otorga mediante el presente Acuerdo.

Artículo 5º: La mesa Interreligiosa de la Comisión Interurbana de Reconciliación (CIUR), equipo ciudadano interdisciplinario e interreligioso, creado con el fin de analizar y presentar alternativas pedagógicas, sociales, pastorales y de evangelización que contribuyan a transformar conflictos y superar la violencia urbana en Colombia a través de su Mesa Interreligiosa, actuará como cuerpo consultivo y veedor del adecuado uso del Ecoparque.

Artículo 6º: El Alcalde de Santiago de Cali reglamentará el uso del Ecoparque del **Santuario de la Paz y del Silencio** de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 7º: Para el cumplimiento del presente Acuerdo la Administración Municipal incluirá en el presupuesto anual de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali para cada vigencia fiscal los recursos necesarios para su financiación y funcionamiento.

Artículo 8º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente

Acuerdo N° _____ DE 2015

"Por medio del cual se denomina como ecoparque Santuario de la Paz y del Silencio el ecoparque cerro de la bandera, del municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones al respecto"

El Secretario

Proyecto de Acuerdo presentado por

José Fernando Gil Moscoso

Concejal de Santiago de Cali.